



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*"Santa María de la Parrilla"*

Jr. Marañón N° 227 - ☎294050 - SANTA

### Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDS

Santa, 11 de Abril del 2013.

*Por cuanto:*

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, en su Sesión Ordinaria N° 007 de fecha 08Abr2013 (continuada el 09Abr2013), ha tratado el Proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Autorización Municipal de Funcionamiento en el Distrito de Santa, aprobando la siguiente Ordenanza; y,

*Considerando:*

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 3.6.4 del art. 79° de la citada Ley, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ley N° 28976 se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, norma que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, en ese marco legal, las autoridades municipales están facultadas legalmente para adoptar las medidas que sean pertinentes e inclusive para ordenar la clausura de establecimientos; tal como lo preceptúa el art. 49° de la invocada ley, cuando dispone "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario..."

Que, es necesario adoptar las acciones que permitan el cabal desarrollo de las funciones señaladas, mediante la aprobación del Reglamento que estipula los requisitos, procedimientos, condiciones técnicas requeridas y disposiciones aplicables para el otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, el procedimiento de revocatoria y clausura de los locales comerciales que funcionan sin autorización municipal;



Que, la Municipalidad Distrital de Santa en virtud de la delegación otorgada por la Municipalidad Provincial del Santa a través de la Ordenanza N° 014-2004-MPS de fecha 24Nov2004, restituida con Ordenanza N° 001-2010-MPS de fecha 01Feb2010, tiene competencia en las funciones específicas de servicios públicos, organización del espacio físico y uso del suelo, participación vecinal, servicios sociales, prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas, promoción del desarrollo y economía local y obras de infraestructura en los Centros Poblados Tambo Real Antiguo, Bajo Canal, Tambo Real Nuevo, Alto Perú, El Castillo, Rinconada, Vinzos, Tablones, El Progreso y Suchimán;

Que, se cuenta con las opiniones del Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, Informe N° 020-2013-DCYSP; Oficina de Asuntos Jurídicos, Proveído N° 038-2013-OAJ-MDS; Departamento de Desarrollo Urbano y Catastro, Informe Técnico N° 062-2013-DUC-SGIDU/MDS; Secretaría Técnica de Defensa Civil, Informe N° 009-2013-P-DEFENSA-CIVIL-MDS; Gerencia Municipal, Informe N° 028-2013-GM-MDS; Subgerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0065-2013-SG.AT-MDS;

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:



### ORDENANZA

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

##### Artículo 1°.- OBJETO DE LA DISPOSICIÓN

La presente ordenanza tiene como finalidad regular los aspectos legales y técnicos del procedimiento administrativo para la obtención de la Autorización Municipal de funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales y/o de servicios de acuerdo a la zonificación en el distrito de Santa.

##### Artículo 2°.- OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

1. Promover el desarrollo de la economía local organizada a través de la promoción de la inversión privada en el distrito de Santa.
2. Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito.
3. Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.
4. Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipal prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.





### **Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del distrito de Santa y el Valle de Santa.

### **Artículo 4°.- PRINCIPIOS**

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios administrativos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con especial énfasis en los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores de fiscalización. Por lo que, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen las normas que regulan este procedimiento.

### **Artículo 5°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMPRENDIDAS**

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las siguientes Licencias de funcionamiento:

- a) Licencia Municipal de Funcionamiento.
- b) Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal, la cual para su expedición deberá reunir los mismos requisitos establecidos para una licencia municipal de funcionamiento.
- c) Licencia Municipal de Funcionamiento para Cesionarios.
- d) Licencia Municipal de Funcionamiento para mercado de Abastos y galerías comerciales.
- e) Ampliación de giro.
- f) Variación de área económica o comercial.
- g) Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- h) Horario de Funcionamiento
- i) Autorización para publicidad exterior.
- j) Cese de Actividades.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

### **Artículo 6°.- DEFINICIONES**

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Administrado o Conductor del Establecimiento.-** Persona natural, persona jurídica o ente o que realiza actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales. También denominado solicitante durante el trámite de los procedimientos regulados en la presente ordenanza.
- b) **Cese de Actividad.-** Situación de hecho consistente en la no continuación o la no realización del giro o los giros por los que se ha emitido una Licencia de Funcionamiento Municipal respecto de un establecimiento.
- c) **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- d) **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- e) **Formulario de Declaración Jurada:** formato de solicitud gratuito prediseñado por la Municipalidad donde se consigna información relevante para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal.



- f) **Galería Comercial.**- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en los que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- g) **Giro.**- Actividad económica específica de comercio, industria, profesionales y/o de servicios. Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- h) **Licencia de Funcionamientos Municipal Indeterminada.**- Autorización otorgada por la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Su vigencia es indeterminada de conformidad con lo establecido por el art. 11° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- i) **Licencia de Funcionamiento Municipal Temporal.**- Autorización otorgada por la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, otorgado excepcionalmente a pedido del solicitante, cuya vigencia temporal es por un periodo máximo de (1) año.
- j) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.**- Documento que autoriza la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales en un establecimiento sobre el que ya se ha expedido una Licencia de Funcionamiento previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto. La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de actividades por parte del titular de la Licencia de Funcionamiento.
- k) **Mercado de Abasto.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- l) **Módulo o Stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m2).
- m) **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- n) **Certificado de Inspección Básica de Seguridad en Defensa Civil.**- Documento Técnico emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad, en el que se señala el cumplimiento de las condiciones Técnicas básicas de seguridad en Defensa Civil, de conformidad con la normatividad vigente.
- o) **Cesionario.**- Agente económico, que con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento municipal indeterminada, realiza sus actividades simultáneamente a este último y en el mismo establecimiento.
- p) **Retiro Municipal:** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.
- q) **Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Santa.**- Página en Internet de la Municipalidad Distrital de Santa, publicada en la siguiente dirección URL: <http://www.munidistsanta.gob.pe>
- r) **Zonificación.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.





**TÍTULO II**  
**DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 7°.- OBLIGADOS**

Están obligados a obtener Licencia y/o Autorización Municipal de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en la jurisdicción del Distrito de Santa, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos:

- a) Apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, profesionales y/o de servicios.
- b) Realización de actividades de comercio, artesanales, profesionales y/o de servicios en un establecimiento que cuenta con Licencia de Funcionamiento previa vigente expedida a nombre de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto (Cesionarios).
- c) Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la licencia de funcionamiento municipal respectivo, salvo en los casos contemplados en la presente Ordenanza.

Asimismo, se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento Municipal, los mercados de abastos y galerías comerciales, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener previamente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de expedido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Santa. De la misma forma, los módulos o stands deberán, obligatoriamente, contar con Licencia de Funcionamiento Municipal para poder llevar a cabo actividad económica, siempre y cuando la galería comercial en donde se ubican cuente, previamente, con la licencia de funcionamiento corporativa, y se les exigirá una inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil o de la autoridad competente, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>).

**Artículo 8°.- NO OBLIGADOS**

No se encuentran obligados a la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal:

- a) Las instituciones dependientes del Gobierno Central, Local o Regional. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Hospitales y centros médicos del sector público.
- c) Dependencias de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de actividades propias de su función pública.
- d) Templos, conventos, monasterios y establecimientos similares de cualquier credo religioso.
- e) Instituciones educativas del Estado, universidades estatales y centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.





- f) Cuerpo General de Bomberos; Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- g) Organizaciones políticas debidamente acreditadas ante el órgano competente.
- h) Entidades exoneradas de obtener Autorización de Funcionamiento Municipal por leyes especiales.

En todos los casos, las entidades exoneradas deben respetar la zonificación vigente y comunicar obligatoriamente a la Municipalidad el funcionamiento de la institución antes del inicio de sus actividades debiendo asimismo, acreditar que se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil, en las tareas de fiscalización que realice la municipalidad.

#### **Artículo 9°.- ALCANCES DE LA AUTORIZACIÓN**

La Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento que otorga la Municipalidad Distrital de Santa para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales y/o de servicios es de carácter indeterminado, intransferible y sólo habilita únicamente al titular de las mismas a ejercer su actividad económica en la jurisdicción del distrito de Santa y en el Valle de Santa.

En caso que los sujetos obligados a obtener dicha licencia de funcionamiento municipal desarrollen actividades en varios establecimientos, aun cuando éstas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener un certificado para cada uno de ellos.

La Licencia de Funcionamiento municipal para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una Licencia de Funcionamiento Municipal previa.

La ampliación de giro, modificación de área de establecimiento y/o cambio de denominación o razón social, así como los giros que requieran de permisos sectoriales o de requisitos adicionales a aquellos a aquellos exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva Autorización de Funcionamiento Municipal.

#### **Artículo 10°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE**

La Subgerencia de Administración Tributaria, a través del Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, es el órgano competente para el conocimiento y tramitación de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento Municipal, en sus distintas modalidades.

#### **Artículo 11°.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES**

Quedan facultados a suscribir las Resoluciones y/o Certificados de Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento municipal en sus distintas modalidades, que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza el encargado del Departamento de Comercialización y Salubridad Pública.

La Gerencia Municipal, mediante Resolución correspondiente puede otorgar facultades para suscribir Resoluciones y/o Certificados a funcionario distinto a aquello indicado en el presente artículo.





### **Artículo 12°.- FIRMA ELECTRÓNICA DE CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES**

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares, de las Resoluciones, Certificados, Cédulas de Notificación, Informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

## **CAPITULO II CLASIFICACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**

### **Artículo 13°.- CLASIFICACION**

El Departamento de Comercialización y Salubridad Pública previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal verificará si el establecimiento resulta compatible con la zonificación vigente al momento de su solicitud, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- 1) Establecimientos hasta 100 m2 con capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total de local.

Se encuentran excluidos los establecimientos que incluyan los giros de Pub, Licorería, Discoteca, Bar, Casinos, Juegos de Azar, Máquinas Tragamonedas, Ferretería o giros afines a los mismos, y los giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Estos giros se adecuarán a lo establecido por los numerales 2 ó 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

Para la determinación de los giros afines a los que se refiere el párrafo anterior, se tomará en consideración el índice de usos vigente regulado por la Municipalidad.

- 2) Establecimientos que cuenten con un área mayor a 100 m2 hasta 500 m2.
- 3) Establecimientos que cuenten con un área mayor de 500 m2.

## **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 14°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes:

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, según formato aprobado por la Municipalidad, que incluye:
  - o Número de RUC, DNI o Carnet de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
  - o DNI o Carnet de Extranjería del Representante Legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- Vigencia de poder de representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada ante notario.



- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

Aplicable a los establecimientos con, un área de hasta 100 m<sup>2</sup> y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% del área total del local, Están excluidos los establecimientos que incluyan los giros: Pub, Licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o giros afines a los mismos. Así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

Estos establecimientos y aquellos que cuenten con un área mayor a 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> están sujetos a la ITSDC, realizada por la Municipalidad.

- Certificado de Inspección Técnica de seguridad de defensa civil de detalle o multidisciplinaria expedida por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Región o autoridad competente para los establecimientos con un área mayor a 500 m<sup>2</sup>.
- Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
  - a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - b) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo con la normatividad vigente, en la declaración jurada.
  - c) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
  - d) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
  - e) Pago por derecho de trámite (incluye licencia de funcionamiento municipal, inspección técnica en defensa civil; así como por la evaluación de zonificación y compatibilidad de uso de corresponder).
- En caso que se solicite conjuntamente con la licencia municipal de funcionamiento, la autorización para la instalación de una publicidad exterior, además de los requisitos antes señalados, deberá de adjuntar:
  - o Autorización escrita del propietario.
  - o Para predios declarados patrimonio cultural, se requiere autorización del Ministerio de Cultura o de quien haga sus veces.



#### **Artículo 15°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal se inicia con la presentación del Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada debidamente llenado por el solicitante o su representante legal, debiendo adjuntarse a la misma los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, siendo:

Establecimientos hasta 100 m<sup>2</sup> con capacidad no mayor de almacenamiento de 30% del área total de local, excepto las solicitudes que contengan los giros mencionados en el segundo párrafo, numeral 1 del art. 13° de la presente ordenanza, los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento es como sigue:

- a) El Departamento de Comercialización y Salubridad Pública en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano y Catastro, evaluará la Zonificación y/o Compatibilidad de Uso de las actividades propuestas a desarrollarse y verificará si el o los giros propuestos cumplen con el Índice de Usos para la ubicación de



actividades urbanas vigente y se orientará al administrado sobre las condiciones con las que debe operar el establecimiento, así como los requisitos establecidos en el art. 17° de la presente Ordenanza.

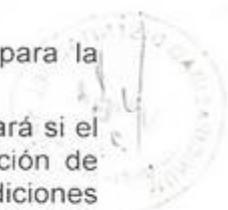
- b) De ser procedente, el administrado abonará el derecho de pago correspondiente en Caja, seguidamente ingresará la documentación por Tramite Documentario para ser derivado al Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, para que de ser procedente emita la Resolución y el Certificado de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- c) Se finalizará el procedimiento con la entrega al administrado de la resolución y el Certificado de Licencia de Funcionamiento.

Establecimientos que cuenten con un área ocupada mayor a 100 m2 hasta 500 m2 y las solicitudes que contengan los giros mencionados en el segundo párrafo numeral 1 del art. 13° de la presente ordenanza, los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento es como sigue:

- a) El Departamento de Comercialización y Salubridad Pública en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano y Catastro, evaluará la Zonificación y/o Compatibilidad de Uso de las actividades propuestas a desarrollarse y verificará si el o los giros propuestos cumplen con el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas vigente y se orientará al administrado sobre las condiciones con las que debe operar el establecimiento, así como los requisitos establecidos en el art. 17° de la presente Ordenanza.
- b) De ser procedente, el administrado abonará el derecho de pago correspondiente registrándose en Caja, seguidamente se ingresará los documentos por Trámite Documentario.
- c) El expediente será derivado al Departamento de Comercialización y Salubridad Pública para que en coordinación con la Secretaria Técnica de Defensa Civil programará una Inspección Técnica Básica de Defensa Civil y paralelamente, el Departamento de Desarrollo Urbano y Catastro, evaluará Zonificación Compatibilidad de Uso y lo establecido en el art. 17° de la presente ordenanza. Efectuada la inspección de encontrarse observación se comunicará al administrado a fin que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por Ley.
- d) De no existir observaciones y/o subsanada las observaciones de ser el caso, el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, emitirá la Resolución y el Certificado de Licencia de Funcionamiento Municipal.
- e) Se finalizará el procedimiento con la entrega al administrado de la Resolución, el Certificado de Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento y el Certificado de Defensa Civil dentro de los plazos establecidos por Ley.

Establecimientos con área ocupada mayor a 500 m2, los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento es como sigue:

- a) En el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública se verificará si el o los giros propuestos cumplen, con el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas vigente y se orientara al administrado sobre las condiciones con las que debe operar el establecimiento, así como los requisitos establecidos en el art. 17° de la presente Ordenanza.
- b) De ser procedente, el administrado abonará el derecho de pago en Caja, seguidamente se ingresará la documentación por Trámite Documentario y luego se derivará al Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, para que emita la Resolución y el Certificado de Licencia o Autorización Municipal de Municipal.





Los tres tipos de licencia de funcionamiento municipal considerados en el presente artículo, en el o de solicitudes que el o los giros propuestos no cumplan con el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas previa verificación de los requisitos establecidos en el art. 17° de la presente Ordenanza, se procederá a la recepción de la solicitud a través de la Unidad de Trámite Documentario, quien luego derivara al Departamento de Comercialización y Salubridad Pública para la emisión del acto administrativo correspondiente dentro de los plazos que la Ley establece.

El Formulario Gratuito de Solicitud – Declaración Jurada, podrá ser descargado directamente del portal electrónico de la Municipalidad de Santa, u obtenido sin costo alguno en el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública.

**Artículo 16°.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO**

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal regulado por la presente Ordenanza constituye procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad con lo establecido por el art. 8° de la Ley N° 28796, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos por Ley, el solicitante deberá entender otorgada su licencia y/o autorización.

**Artículo 17°.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE**

De conformidad con lo establecido por el art. 6 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, tratándose de inspecciones técnicas básicas de Seguridad en Defensa Civil para los establecimientos regulados en los numerales 1 y 2 del art. 13° de la presente Ordenanza.
- El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro de los primeros cinco (05) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación de la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de zonificación en un plazo menor.

**Artículo 18°.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES**

No podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en la presente Ordenanza.

Asimismo, tampoco podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las señaladas expresamente por norma legal que condicione el otorgamiento de la licencia respectiva a su previa presentación y cumplimiento.

**Artículo 19°.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS**

Para efectos de contabilizar los plazos, el área de Trámite Documentario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 17 de la presente ordenanza. De no contar con todos los requisitos, la referida área procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas, en cuyo caso, el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.





### **Artículo 20°.- VIGENCIA**

De conformidad con lo establecido por el art. 11° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ésta tiene vigencia indeterminada.

De manera excepcional y a pedido del solicitante expresamente consignado en el Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento de vigencia temporal por un período máximo un (1) año cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. Vencido el plazo de vigencia, la licencia queda automáticamente caducada.

## **CAPITULO IV HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 21°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO GENERAL**

Queda establecido como horario general de funcionamiento y atención al público para establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal expedida por la Municipalidad Distrital de Santa hasta las 23.00 horas, la misma que constará de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento.

### **Artículo 22°.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO**

El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas y solo se concede a determinados establecimientos en razón de la naturaleza de su giro y constará de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento, comprenden los siguientes giros:

- a) Hospitales, Clínicas, Policlínicos, Centros de Salud y similares.
- b) Farmacias y Boticas.
- c) Hospedajes, Hoteles, Hostales y similares
- d) Grifos o Estaciones de Servicio.
- e) Otras que determine la municipalidad

Con relación al ítem e), ésta será otorgada previa evaluación, a través de una Resolución emitida por el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública y tendrá una vigencia de 1 (UN) año, la misma que podrá ser renovada.

## **CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

### **Artículo 23°.- VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

El procedimiento para efectuar la verificación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil dependerá de la clasificación efectuada en el art. 13° de la presente Ordenanza, así:

- a) Los Establecimientos con un área de hasta 100 m<sup>2</sup> y capacidad de almacenamiento no mayor de o del área de local, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará constatando las siguientes condiciones:

Presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad (Ley N° 28976).

La realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por parte de la Municipalidad, se realizará con posterioridad (Ex-Post) al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal.





Se encuentran excluidos de la presente verificación los establecimientos que incluyan los giros de Pub, Licorería, Discoteca, Bar, Casinos, Juegos de Azar, Máquinas Tragamonedas, Ferretería o giros afines a los mismos, y los giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Estos giros se adecuarán a lo establecido por los incisos b) y c) del presente artículo, en lo que corresponda.

- b) Para los establecimientos con un área mayor a 500 m<sup>2</sup>, la verificación de condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará, con la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria otorgado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Región o la autoridad competente, como requisito previo del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

**Artículo 24°.- INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL Y ÓRGANOS COMPETENTES**

El Área de Defensa Civil es el órgano competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, establecidos en los incisos a) y b) del artículo 23 de la presente Ordenanza.

Tratándose de establecimientos que conforman el numeral 3 del art. 13° de la presente ordenanza, deberá tramitarse la correspondiente inspección técnica de detalle o multidisciplinaria ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido por el art. 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 25°.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA**

Mediante la inspección técnica de seguridad de defensa civil, se determinará si el establecimiento reúne las condiciones de seguridad en cuanto a las características externas y colindantes al establecimiento, estructurales y señales informativas o señalización de zonas de seguridad, y protección contra incendios y desastres naturales a fin de proteger la integridad física del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.

**Artículo 26°.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA**

El plazo para la realización de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil se regirá según lo siguiente:

- a) Tratándose de aquellos establecimientos clasificados en el numeral 1 del artículo 13 de la presente Ordenanza, la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica será el Área de Defensa Civil con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Municipal y dentro de un plazo razonable en atención al riesgo de seguridad que represente el establecimiento comercial; ello, de conformidad con lo establecido por el art. 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- b) Tratándose de aquellos establecimientos clasificados en el numeral 2 del art. 13° de la presente Ordenanza, el plazo para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica deberá efectuarse por la Jefatura de Defensa Civil de manera inmediata y oportuna, con el fin de cumplir con el plazo establecido en el art. 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.



En cualquiera de los casos, los plazos y términos contenidos en el presente artículo se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil vigente.

**Artículo 27°.- TASAS POR INSPECCIÓN**

La tasa aplicable a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil regulados a los establecimientos clasificados en el numeral 1 y 2 del art. 13 de la presente Ordenanza, se encontrará incluida en la tasa por Licencia de Funcionamiento Municipal, de conformidad con lo establecido por el art. 8 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

**TITULO III  
PROCEDIMIENTOS CONEXOS  
CAPITULO I**

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS**

**Artículo 28°.- ALCANCES**

Licencia de Funcionamiento para Cesionarios autoriza la realización de actividades de comercio, artesanales, profesionales y/o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento Municipal previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de Funcionamiento Municipal para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el que resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos s al titular de la autorización previa, siempre que a criterio de los órganos competentes, no riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

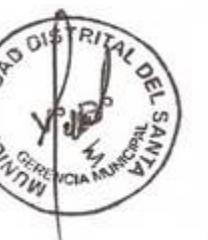
**Artículo 29°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS**

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 17 de la presente Ordenanza, debiendo incluirse en la solicitud un documento con carácter de declaración jurada en la que el titular de la autorización previa, exprese su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

**Artículo 30°.- VALIDEZ DE LA LICENCIA**

La Licencia de Funcionamiento Municipal para Cesionarios se entiende por otorgado, en la fecha de emisión de la Resolución correspondiente.

Si la Licencia de Funcionamiento Municipal otorgado para el funcionamiento del establecimiento haya sido emitida con vigencia temporal, le Licencia para el cesionario no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor al de aquella. La pérdida de vigencia por cualquier causa de la Licencia de Funcionamiento Municipal otorgada y respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la Licencia de Funcionamiento para el cesionario.





## CAPITULO II LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

### Artículo 31°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Conforme a lo establecido por el art. 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los mercados de abastos y galerías comerciales deberán contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual será extendida a favor del ente colectivo, denominación o razón social que los represente o la junta de propietarios, de ser el caso.

### Artículo 32°.- TRÁMITE DE INSPECCIONES

De forma previa al inicio del procedimiento, los titulares de la solicitud deberán obtener un Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle. Posteriormente, los titulares de los módulos o stands deberán tramitar la realización de una inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil (Ex-Post), salvo en los casos en que se requiera la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para los establecimientos que superen los 100 metros cuadrados.

### Artículo 33°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para Mercados de Abastos y Galerías Comerciales, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente aprobados por la Municipalidad de Santa.

### Artículo 34°.- CLAUSURA DE PUESTOS O STANDS

En caso que los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad, se dispondrá la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands que hubiesen incurrido en infracción administrativa.

## CAPITULO III CESE DE ACTIVIDADES

### Artículo 35°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y/o de servicio, mediante Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada comunicará al Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad.

### Artículo 36°.- APROBACIÓN Y CONSECUENCIAS

El procedimiento de Cese de Actividades es de aprobación automática, generándose con su sola presentación la cancelación de la Licencia de Funcionamiento Municipal quedando sin efecto los Certificados y Resoluciones respectivos.

El titular de la actividad devolverá el original de la Licencia de Funcionamiento Municipal, o en su defecto presentará denuncia policial por pérdida o robo del certificado. En caso de deterioro o destrucción presentara declaración jurada simple.





## CAPITULO IV SOLICITUD DE DUPLICADOS

### Artículo 37°.- SOLICITUD DE DUPLICADOS

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de los Certificados de Autorización Municipal regulados por la presente Ordenanza, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar mediante el Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada la emisión del duplicado respectivo en el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública.

La emisión del duplicado sólo procederá tratándose de Autorizaciones Municipales vigentes.

En el caso de pérdida o sustracción el titular de la autorización o representante legal, deberá adjuntar al Formulario Gratuito de Solicitud - Declaración Jurada, copia del DNI o representación legal del solicitante y denuncia policial; en la caso de destrucción deberá adjuntar copia del DNI o representación legal del solicitante y declaración jurada simple; así también, en el caso de deterioro deberá adjuntar copia del DNI o representación legal del solicitante y devolución de licencia de funcionamiento municipal original deteriorada.

El procedimiento es iniciado en Trámite Documentario. La emisión del duplicado de un Certificado no implica la validación de las condiciones de operación existentes en ese momento.

## TÍTULO IV REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

### Artículo 38°.- DECLARACIÓN DE NULIDAD Y/O REVOCATORIA

La Subgerencia de Administración Tributaria y/o Gerente General, según corresponda, podrán declarar la nulidad de las autorizaciones de funcionamiento Municipal regulados por la presente Ordenanza, por las causales establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Municipalidad podrá revocar la licencia de funcionamiento municipal conforme lo establece el artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General dejando sin efectos las autorizaciones licencia de funcionamiento regulado por la presente ordenanza, en los siguientes casos:

1. Cuando la inspección técnica, de seguridad en defensa civil, única multipropósito o de aptitud, seguridad o conservación haya sido de resultado desfavorable para el agente económico o que el establecimiento haya sido declarado No Apto por el órgano competente.
2. La negativa a permitir la inspección técnica de seguridad en defensa civil, y en los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
3. No renovar el Certificado de Seguridad en Defensa Civil a su vencimiento fijado, conforme al Decreto Supremo N° 066-2007-PCM o las normas conexas, complementarias y/o modificatorias vigentes.
4. Cuando el establecimiento no cuente o haya sido revocado el Certificado de seguridad en Defensa Civil expedido por la Municipalidad o por la entidad competente.



5. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.
6. En el caso que el establecimiento ponga en riesgo la seguridad y/o salud del conductor del establecimiento, de sus trabajadores y del público en general.
7. La presentación de declaración falsa o adulterada de la información, formularios, formatos u otros documentos presentados para la obtención de las Licencias Municipales.
8. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas tipificadas como infracción o delitos por la Ley Penal.
9. La reiterada infracción de una misma norma administrativa (dos veces a más).
10. Cuando se constate la realización de giros adicionales o incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización i sectorial o de requisitos específicos, sin contar con la licencia correspondiente.
11. Cuando el Departamento de Comercialización y Salubridad Pública, compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias o quejas fundamentadas interpuestas por los vecinos.
12. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
13. Exender y comercializar no aporta nuevos fundamentos que desvirtúen su irregular e ilegítima actuación, ni causan convicción en la Administración Pública para variar la decisión adoptada.
14. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública en forma contraria a lo dispuesto en la Ordenanza de la materia.
15. Cuando alguna dependencia de la Municipalidad verifique o constate que se viene desarrollando actividad económica contraviniendo las disposiciones municipales establecidas.

De manera previa a la revocatoria, en todos los casos, deberá notificarse a los titulares de las Licencias y/o autorizaciones de funcionamiento municipal, con el objeto que formulen sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, después de lo cual de acuerdo al caso, se emitirá la Resolución correspondiente.

**Artículo 39°.-** En todos los casos de revocatoria, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento, la que será ejecutada por la Subgerencia de Administración Tributaria con apoyo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

## TÍTULO V DE LA CLAUSURA POR FUNCIONAR SIN LICENCIA

**Artículo 40°.-** Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, en un mismo acto, serán sancionados con Resolución de Multa y Clausura Temporal por la Subgerencia de Administración Tributaria, de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, para lo cual dicho órgano podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros.

Para el cumplimiento de esta medida la Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, podrá requerir el apoyo de la



Policia Nacional. En caso de reincidencia se ordenará la Clausura Definitiva y el tapiado del establecimiento.

**Artículo 41°.-** La medida de cierre de local que regula la presente Ordenanza se aplicará incluso a aquellos locales que tengan en trámite procedimientos administrativos sancionadores o recursales o se encuentren tramitando la licencia de Funcionamiento.

Para efectos de la presente Ordenanza, la sola tramitación de la Licencia de Funcionamiento no faculta al administrado a iniciar actividades.

**Artículo 42°.-** La autoridad municipal dejará constancia del cierre del local mediante Acta la misma que será entregada al conductor, responsable o dependiente del local. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en Un lugar visible de la fachada del predio.

**Artículo 43°.-** A través de la Oficina de Asuntos Jurídicos o la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.



## TÍTULO VI

### CONTROL Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 44°.-** La Municipalidad de Santa tiene la facultad exactitud de las declaraciones y documentos que sustenten el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Permanente o para Concesionarios, para tal efecto, realizará campaña permanente de verificación a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos o trámites a los administrados.

**Artículo 45°.-** La Municipalidad tiene la facultad de velar permanentemente que los locales comerciales, de producción y/o servicios, cuenten con las condiciones de seguridad y sanidad para garantizar una adecuada prestación de servicios.

**Artículo 46°.-** El titular de la Licencia de Funcionamiento tiene la obligación de exhibirlo en el establecimiento, así como facilitar el ingreso a su establecimiento a los servidores municipales autorizados a efectuar las inspecciones oculares y facilitar la tarea de verificación. Asimismo, de ser el caso, junto a la Licencia, deberá exhibir la Constancia de Defensa Civil, bajo responsabilidad de aplicar las sanciones correspondientes.

## TÍTULO IX RESTRICCIONES

**Artículo 47°.-** Los locales de baile, videos pubs, locales donde se realizan espectáculos públicos no deportivos, fiestas y otros, bares, cantinas, peñas, transmisión de carreras de caballos, casinos, tragamonedas, deberán tener en cuenta las siguientes restricciones, bajo apercibimiento de ordenarse la Revocatoria de su Licencia y la Clausura Definitiva:



- a) Su funcionamiento debe realizarse contando con ambientes adecuados.
- b) No generar ruidos molestos, debiendo sujetarse a las ordenanzas municipales existentes.
- c) Deberán contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo a la amplitud del local, tanto para damas como para caballeros.
- d) Podrán ubicarse a menos de 100 m. del radio de acción de centros de enseñanza en general, privados y nacionales, academias, institutos superiores, centros de enseñanza y afines; centros religiosos, centros hospitalarios, clínicas, delegaciones y centros policiales, organismos internacionales, salvo que se ubiquen en zonas calificadas con uso comercial o que estas instituciones se instalen con posterioridad a la expedición de la Licencia. En el caso de Casinos y Tragamonedas la distancia será la será de 150 m.
- e) Deberán contar con medidas de seguridad para garantizar la vida y la salud de los usuarios.
- f) Deberán prohibir el ingreso de menores de edad.
- g) Los conductores del local deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan escándalos o actos reñidos con la moral y la tranquilidad de los concurrentes y vecinos, asumiendo la responsabilidad por los hechos de esta naturaleza.
- h) Queda prohibido el consumo de licor en la vía pública, bajo responsabilidad del conductor del establecimiento.
- i) Contar con una puerta de emergencia.

**Artículo 48°.-** Los locales que se dediquen, como actividad principal, al expendio de comidas en general, es decir, restaurantes y similares, deberán acondicionar su establecimiento como se indica:

- a) Comedor
- b) Cocina
- c) Campana extractora
- d) Sistema de conservación de alimentos
- e) Servicios higiénicos tanto para damas como para caballeros.
- f) Depósito.
- g) Tener extintores y botiquín de primeros auxilios.

**Artículo 49°.-** Las personas naturales o jurídicas que han obtenido Licencia de Funcionamiento para desarrollar actividades comerciales o de servicios, serán responsables del mantenimiento del orden, la moral y tranquilidad pública dentro de sus locales; asimismo, están obligados a denunciar inmediatamente a la Municipalidad o a la Comisaría del Sector cualquier alteración del orden público dentro o fuera de su establecimiento.

**Artículo 50°.-** En caso de producirse los actos descritos en el artículo anterior, los conductores de establecimientos deberán adoptar las medidas correctivas a su alcance para controlarlos y, de ser necesarios, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, debiendo denunciar a las autoridades competentes cualquier hecho ilícito dentro o fuera de su local, bajo apercibimiento de clausurar el establecimiento de comprobarse tales sucesos.

Los conductores son igualmente responsables del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de los locales.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- Entrada en vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segunda.- Derogatoria genérica.-** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal N° 003/2000-MDS y toda norma que se le oponga o contradiga, en la jurisdicción del Distrito de Santa.

**Tercera.- Normas Complementarias y Reglamentarias.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- Gratuidad en la obtención de formularios.-** Los formularios de solicitud exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción, para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. La Oficina de Trámite Documentario podrá rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en la Plataforma de Atención al Ciudadano y a través del portal electrónico de la Municipalidad: [www.munidistsanta.gob.pe](http://www.munidistsanta.gob.pe).

**Quinta.- Procedimientos en trámite.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión, adecuándose en lo que respecta a la Resolución y Certificado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

c.c.  
Regidores  
Gerencia Municipal  
SG. AT  
S.G. IDU  
Dpto. de Comercialización y Salubridad Pública  
Dpto. de Desarrollo Urbano  
Imagen Institucional  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
*Oscar Vitarde Ichikawa*  
ALCALDE

